



Garzón, enero 18 de 2021

Señores

Compañía de seguros la Previsora S.A.
Neiva.

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de condiciones del Proceso de Selección Simplificada Nro. 004 de 2021 cuyo objeto es **CONTRATAR EL AMPARO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PREVIHOSPITAL POLIZA MULTIRRIESGO, SEGUROS DE AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA, RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.**

Atendiendo las observaciones de la referencia, presentadas oportunamente a través del canal de correo electrónico de la ESE, nos permitimos resolver las observaciones plasmadas, de la siguiente manera:

Observación No. 1 **CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO COLOMBIANA. Pg. 11, 17 y 49.** En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebra

RESPUESTA NO. 1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El Congreso de la República en ejercicio de la potestad legislativa de que es titular, según el artículo 150 Superior, crea el marco jurídico regulador de los mecanismos alternativos de solución de los conflictos jurídicos dentro de los límites y márgenes que establece el ordenamiento constitucional.

Lo que implica un adecuado, prudente y razonable diseño normativo, que patrocine un esquema para la resolución pacífica y negociada de los conflictos jurídicos, en virtud del cual se logre descongestionar los despachos judiciales, se permita alcanzar un uso racional, eficaz y eficiente del aparato judicial, y se cambie la cultura del litigio. Dicho esquema, no puede significar en modo alguno la sustitución total de la jurisdicción del Estado ni la renuncia de éste a dispensar la tutela judicial efectiva que se requiere para hacer efectiva la igualdad en los términos de los incisos 2º y 3º del art. 13 de la Constitución.»



En consecuencia, de lo anterior, La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, ha decidido fijar para todos sus contratos esta cláusula compromisoria, en virtud de la autonomía administrativa y el artículo 21 mecanismos de solución de conflictos establecido en el ACUERDO No 004 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL – GARZÓN HUILA.

Por lo anterior se acepta parcialmente su solicitud en el sentido de ampliar los mecanismos de solución del conflicto para lo cual quedara así:

CLAUSULA DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra; 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente.

Se procede a incluir la anterior modificación en la adenda del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. NUMERAL 3. EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS. Pg. 22. Solicitamos respetuosamente a la entidad sea ampliado el plazo para la entrega de pólizas a diez (10) días con el ánimo de contar con el tiempo necesario para la expedición de estas, toda vez que en el código de comercio en el artículo 1046 se establece:

ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA

El documento por medio del cual se perfecciona y prueba el contrato de seguro se denomina póliza. Deberá redactarse en castellano, ser firmado por el asegurador y entregarse en su original, al tomador, dentro de los **quince días siguientes a la fecha de su expedición.**
(Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, consideramos importante que sea ampliado el plazo de expedición y entrega de pólizas, dado que se encuentra dentro del tiempo establecido y permite evitar incurrir en posibles errores o equivocaciones.

RESPUESTA NO. 2. La Entidad, en aras de garantizar una pluralidad de oferentes acepta la observación, y se procede a incluir la anterior modificación en la adenda del proceso, la cual quedara así;
OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:
(...)

3.Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL
GARZÓN – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5**

OBSERVACIÓN NO. 3. NUMERAL 1.6. FORMA DE PAGO. CERTIFICADO DE SATISFACCIÓN. Pg. 24. Solicitamos amablemente a la entidad se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué término tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de satisfacción del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

RESPUESTA NO. 3. No se fija un término mínimo ni máximo, toda vez que dependerá del cumplimiento a satisfacción de la expedición y entrega de las pólizas contratadas.

La Previsora S.A., como contratistas actuales del contrato de seguros vigencia 2020 al 25 de enero de 2021, se les informa que los procedimientos se mantienen en las mismas condiciones que se han ejecutado con ustedes en años anteriores.

OBSERVACIÓN NO. 4. NUMERAL 2.1. IDIOMA, COSTOS. IMPUESTOS. Pg. 26. Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los, gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

RESPUESTA NO. 4.

Que mediante el Decreto 730 del 1º de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila creó la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Garzón, entidad que desde sus inicios se erigió como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio de Garzón, y no es la encargada de fijar o establecer el recaudo de los impuestos de legalización por la suscripción de los contratos de la E.S.E, es por ello que el pago de los impuestos que resulten del presente proceso de selección obedecerá a lo consignado en el acto administrativo del Departamento del Huila, por medio el cual fija las tarifas de los impuestos.

OBSERVACIÓN NO. 5 NUMERAL. 2.2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. Pg. 26. Seguros de que es su interés el propender por la implementación de las medidas de urgencia en materia contractual decretadas por el Gobierno Nacional con motivo de la expedición del Decreto 417 del 22 de Marzo de 2020, por medio del cual se declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, la cual se origina en la emergencia sanitaria que se está presentado en el país por cuenta del COVID-19, solicitamos que en virtud de las normas derivadas del Estado de Emergencia se permita la entrega de las ofertas y demás actividades programadas inicialmente como presenciales, vía electrónica, garantizando al tenor de la Ley, la publicidad y transparencia de los actos contractuales tales como: evaluación, traslado, observaciones y audiencias, adoptando los medios tecnológicos necesarios para cumplir con dichas actuaciones de forma virtual.

Lo anterior puesto que, en la práctica, hoy se hace imposible el surtir actividades contractuales de comparecencia física en los procesos de selección, tales como: las audiencias de aclaración, asignación de riesgos y de adjudicación, así como la entrega de propuestas.

La respetuosa solicitud que se presenta tiene como fin el actuar todos al unísono con las directrices del Gobierno Nacional, representadas en los Decretos con fuerza de Ley sobre la materia, y así poder participar garantizando la pluralidad de concurrencia en todos los procesos de selección de contratistas que adelante la Administración en este estado excepcional hasta que termine la emergencia.



RESPUESTA NO. 5. En aras de garantizar un debido proceso y en virtud del principio de transparencia, las propuestas deben ser presentadas en físico.

OBSERVACIÓN NO. 6. NUMERAL. 2.3.1.9. HOJA DE VIDA Y LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Pg. 27.

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

- El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.
- La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.
- Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

...
15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.
...

(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332533 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
e-mail: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co – gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co

web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co

Garzón (Huila)



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL
GARZON – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5**

5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo.- Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

Lo anterior indica con claridad que para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

RESPUESTA NO. 6. Se acepta la observación y se procede a eliminar de los requisitos jurídicos el numeral 2.3.1.9. Hoja de vida y la declaración de bienes y rentas de la Función Pública, de acuerdo al formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas para personas jurídicas implementado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, según corresponda en la agenda del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 7. NUMERAL 2.3.1.10. GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA. DOCUMENTO ORIGINAL. Pg. 27. Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos y por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- a. El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales.
- b. El artículo 1º. del Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de **documentos originales o autenticados.**
- c. El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- d. El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Adicionalmente solicitamos a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con **FOTOCOPIA SIMPLE.**

RESPUESTA NO. 7. No se acepta su observación, en virtud del **ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO – PÓLIZA.** El documento por medio del cual se perfecciona y prueba el contrato de seguro se denomina póliza. Deberá redactarse en castellano, ser firmado por el asegurador y **entregarse en su original,** al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición. (Negrilla fuera de texto).



OBSERVACIÓN NO. 8. NUMERAL 2.3.1.11. OTRAS EXIGENCIAS JURÍDICAS HABILITANTES. RNMC. PERSONA NATURAL. Pg. 28. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), *Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros*
- Código de Comercio, artículo 1037.

RESPUESTA NO. 8. Se acepta la observación y se procede a eliminar las palabras "PERSONA NATURAL" 2.3.1.11. Otras exigencias jurídicas habilitantes, la cual se reflejará en la adenda del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 9. NUMERAL 2.5.1. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE. Pg. 29. Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el texto del indicador de capital de trabajo pues se requiere dentro de la invitación que sea como mínimo el 100% del presupuesto oficial **mensual**, esto teniendo en cuenta que para el cálculo de este indicador se tienen en cuenta las cifras anuales de la empresa o aclarar si para el cálculo de este indicador van a tomar el presupuesto de la presente oferta de forma mensual.

RESPUESTA NO. 9. Se acepta la observación, y se procede a modificar en los términos de condiciones quedando la formula así:

Capital de trabajo (CT). Se determina el Capital de Trabajo (CT), restando del Activo Corriente (AC) el valor del Pasivo Corriente (PC)

$$CT = (AC - PC) > 100 \% PO$$

Dónde:

CT = Capital de Trabajo **AC** = Activo Corriente **PC** = Pasivo Corriente
PO = Presupuesto Oficial.

El Capital del Trabajo (CT) del proponente debe garantizar como mínimo el 100% del presupuesto oficial.

Condición:

- Si; $CT > 100\% PO$ la propuesta se calificará HABILITADO.
- Si; $CT < 100\% PO$ la propuesta se calificará NO HABILITADO.

OBSERVACIÓN NO. 10. NUMERAL 2.8. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJO. Pg. 32. Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332533 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
e-mail: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co – gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila)



“Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

RESPUESTA NO. 10. La Entidad analizar el precio artificialmente bajo, teniendo en cuenta la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación, G-MOAB-01 de Colombia Compra eficiente.

OBSERVACIÓN NO. 11. ANEXO 2. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002. Pg. 37.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito que se acredite este certificado **“Bajo Gravedad de Juramento”**. En el caso de La Previsora, quien emite tal certificación es el Revisor Fiscal, razón por la cual, solicitamos respetuosamente la eliminación de esta frase, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de diciembre 13 de 1990, que dice: “De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de **“Se Encuentra Al Día En El Pago”** por la de **“Cumplimiento en el pago”** según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar con **CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE** esta certificación.

RESPUESTA NO. 11. La expresión: **“Bajo Gravedad de Juramento”**, es una mera formalidad del anexo, utilizada por la Entidad como principio de buena fe, de que los proponentes están al día con sus aportes con el sistema de seguridad social, más no quiere decir que deban realizarle presentación personal al documento ante notaria para que tenga valides la impresión: **“Bajo Gravedad de Juramento”**.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL
GARZON – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5**

Por lo anterior, no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN NO. 12. ESTUDIOS PREVIOS. CODIGO UNSPSC. Pg. 2.

De manera respetuosa aclaramos a la Entidad que la clasificación que se evidenciará en el RUP para las aseguradoras que lo hayan actualizado de conformidad con el decreto 1082 de 2015, es de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios **hasta el tercer nivel**, de conformidad con el numeral 1.1. Del artículo **2.2.1.1.1.5.2.** Del Decreto 1082 y a la circular externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.2.2.1., Instrucciones Generales.

Es claro para este observante el precepto establecido en el Decreto 1082 de 2015 frente a la *descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato* que debe llevar a cabo la Entidad en sus procesos de selección, luego la Cámara de Comercio no se encuentra en la posibilidad de certificar los bienes obras y servicios ofrecidos por los proponentes en este nivel de detalle, pues de conformidad con numeral 1.1. del artículo **2.2.1.1.1.5.2.** Del Decreto 1082 de 2015 los proponentes se encontraban en la obligación de acreditar al momento de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes aquellos "*Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.*"

Por lo anterior solicitamos a la entidad que la codificación requerida en el proceso licitatorio contenga hasta el tercer nivel como se muestra a continuación.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

RESPUESTA NO.12. La Entidad no ha exigido el Registro Único de Proponentes como requisito habilitante para revisar a la experiencia específica de los proponentes, en el estudio previo se estableció el **CODIGO UNSPSC** como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Públicas.

OBSERVACIÓN NO. 13. Solicitamos respetuosamente actualizar los valores asegurados para los vehículos de acuerdo con la guía de fasecolda vigente y depreciación de la carrocerías, de la siguiente forma:

CARACTERÍSTICAS SEGURO AUTOMOVIL POLIZA COLECTIVA								
ITEM	TIPO	V/R ASEGURADO CHASIS	V/R ASEGURADO CARROCERIA	PLACA	COD. FASECOLDA	MARCA	MODELO	SERVICIO
1	CAMPERO (AUTOMOVIL LIVIANO)	\$12.600.000	\$0	OXB123	01608009	CHEVROLET	1996	OFICIAL
2	MOTOCICLETA	\$560.000	\$0	KMS 33	08817040	SUZUKI	1990	OFICIAL
3	FURGON (AMBULANCIA) VEHICULO PESADO	\$50.400.000	\$16.408.000	OXB183	01612115	CHEVROLET	2012	OFICIAL
4	CAMIONETA REPARTIDORA (AMBULANCIA)	\$100.200.000	\$24.946.977	OWI618	05807004	MERCEDES BENZ	2014	OFICIAL



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL
GARZON – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5

5	CAMIONETA PASAJ. (AMBULANCIA)	\$66.100.000	\$34.932456	OET410	03206064	HYUNDAI	2015	OFICIAL
6	CAMIONETA PASAJ. (AUTOMOVIL LIVIANO)	\$70.900.000	\$0	OET420	06406124	NISSAN	2017	OFICIAL
7	CAMIONETA (AMBULANCIA)	\$57.300.000	\$30.400.000	OET 423	08007017	RENAULT	2017	OFICIAL
8	CAMIONETA (AMBULANCIA)	\$69.900.000	\$63.600.000	OET 427	08006046	RENAULT	2018	OFICIAL
9	CAMIONETA (AMBULANCIA)	\$88.000.000	\$88.155.000	OLN 413	01620133	CHEVROLET	2019	OFICIAL

RESPUESTA NO. 13. Se acepta la solicitud, y se proceden a actualizar los valores así;

CARACTERISTICAS SEGURO AUTOMOVIL POLIZA COLECTIVA								
ITEM	TIPO	V/R ASEGURADO CHASIS	V/R ASEGURADO CARROCERIA	PLACA	COD. FASECOLDA	MARCA	MODELO	SERVICIO
1	CAMPERO (AUTOMOVIL LIVIANO)	\$12.600.000	\$0	OXB123	01608009	CHEVROLET	1996	OFICIAL
2	MOTOCICLETA	\$560.000	\$0	KMS 33	08817040	SUZUKI	1990	OFICIAL
3	FURGON (AMBULANCIA) VEHICULO PESADO	\$50.400.000	\$16.408.000	OXB183	01612115	CHEVROLET	2012	OFICIAL
4	CAMIONETA REPARTIDORA (AMBULANCIA)	\$100.200.000	\$24.946.977	OWI618	05807004	MERCEDES BENZ	2014	OFICIAL
5	CAMIONETA PASAJ. (AMBULANCIA)	\$66.100.000	\$34.932456	OET410	03206064	HYUNDAI	2015	OFICIAL
6	CAMIONETA PASAJ. (AUTOMOVIL LIVIANO)	\$70.900.000	\$0	OET420	06406124	NISSAN	2017	OFICIAL
7	CAMIONETA (AMBULANCIA)	\$57.300.000	\$24.700.000	OET 423	08007017	RENAULT	2017	OFICIAL
8	CAMIONETA (AMBULANCIA)	\$69.900.000	\$26.871.120	OET 427	08006046	RENAULT	2018	OFICIAL
9	CAMIONETA (AMBULANCIA)	\$88.000.000	\$78.360.000	OLN 413	01620133	CHEVROLET	2019	OFICIAL

OBSERVACIÓN No. 14. De acuerdo con el archivo de procesos judiciales publicado, agradecemos comunicación formal por parte de la entidad, mencionado la siniestralidad avisada y pendiente por avisar a la Previsora S.A, esto considerando que para el último año no se efectuaron reclamaciones a nuestra compañía.

RESPUESTA NO. 14. Se anexa el listado de procesos judiciales, según solicitud.

Atentamente,


ESPERANZA FIERRO VANEGAS
Subdirectora Administrativa

Revisó Texto:


Sociedad Jurídica Consultora S.A.S.
Asesora Jurídica, Catherine Turizo Beltrán

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332533 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
e-mail: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co – gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila)